

# I. Disposiciones generales

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 1259** *CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de 10 de enero de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2001, de 10 de enero, de modificación del Reglamento número 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en lo que se refiere a la adopción de medidas urgentes y a la presentación de escritos durante el servicio de guardia.*

Advertido error en el Acuerdo de 10 de enero de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2001, de 10 de enero, de modificación del Reglamento número 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en lo que se refiere a la adopción de medidas urgentes y a la presentación de escritos durante el servicio de guardia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 2001, se procede a su rectificación.

En la página 1433, columna segunda, artículo 41, donde dice: «órganos jurisdiccionales», debe decir: «órganos jurisdiccionales».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 1260** *REAL DECRETO 3449/2000, de 22 de diciembre, por el que se regula el envío de los resúmenes mensuales de la contabilidad de existencias por las almazaras autorizadas en el régimen de la ayuda a la producción de aceite de oliva.*

El Reglamento 136/66/CEE, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece la organización común del mercado en el sector de las materias grasas, prevé, en su artículo 5, la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva.

La normativa reguladora de esta ayuda se recoge en el Reglamento (CEE) 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción

de aceite de oliva y a las organizaciones de productores y en el Reglamento (CE) 2366/98, de la Comisión, de 30 de octubre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de la ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/1999 a 2000/2001.

En nuestro ordenamiento, este último Reglamento ha sido desarrollado por Real Decreto 368/1999, de 5 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas 1998-1999 a 2000-2001.

El artículo 8 del Reglamento (CE) 2366/98 establece que todas las almazaras tienen la obligación de enviar al organismo competente y a la agencia de control, un resumen mensual de los datos de la contabilidad de existencias antes del día 10 del mes siguiente a que se refiera.

Por su parte, el artículo 13 del Real Decreto 368/1999 ha establecido, en el contexto del régimen del control previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) 2261/84, la necesidad de que las almazaras autorizadas envíen al organismo competente y a la Agencia para el Aceite de Oliva, un resumen mensual de los datos de la contabilidad de existencias antes del día 10 del mes siguiente a que se refiera.

En la práctica, las almazaras acogidas al régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva, cumplen con esta obligación, remitiendo a los mencionados organismos, copia diligenciada por el titular, representante o persona autorizada, en su caso, del resumen mensual, conforme a lo dispuesto en el anexo D del Real Decreto 368/1999, de la contabilidad de existencias, correspondiente al mes anterior.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones públicas para que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de la actividad y en el ejercicio de sus competencias.

El Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, aborda el desarrollo de dicho artículo, con la pretensión de delimitar en el ámbito de la Administración General del Estado, las garantías, requisitos y supuestos de utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.

Se hace preciso, a la vista de lo expuesto, de la experiencia adquirida en los últimos tiempos y de las necesidades de los organismos de control, instrumentar un procedimiento para la transmisión de los datos de la contabilidad diaria de existencias de las almazaras acogidas al régimen de la ayuda a la producción de aceite de oliva, mediante la utilización de estas técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.